



MARTES 1 DE ABRIL DE 1834.

## ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino en Real orden de 19 del corriente me dice lo que copio. = »Al Intendente de Rentas de esa provincia se dirigió de Real orden por este Ministerio de mi cargo la circular que sigue. = Por Real orden espedita en 21 de Octubre de 1829 por el Ministerio de Hacienda se encargó á los Intendentes del Reino la remesa de una noticia de los corredores existentes en las plazas de comercio, manifestando los que en cada una de ellas deberian aumentarse ó disminuirse para dejar un numero fijo y proporcionado á la poblacion, trafico y giro de las mismas plazas segun se previene en el articulo 70 del código de comercio. = Reunidas estas noticias ha observado S. M. que para darlas se han limitado algunos de los citados Gefes al dictamen de los estinguidos consulados, otros al de las diputaciones de comercio, otros al de los colegios de los mismos corredores, y otros en fin á sus propias observaciones sobre la necesidad de otros oficiales públicos de comercio, resultando de tal variedad de datos el inconveniente de no ser posible la clasificacion de las plazas y regulacion de las fincas que ordena el citado código. S. M. se ha convencido de que para adoptar una resolucion acertada en este importante negocio es preciso tener á la vista expedientes formados bajo unas mismas reglas en que se reunan con la posible exactitud las noticias necesarias para conocer asi el movimiento del comercio interior y exterior, como el numero y

clase de corredores que cada plaza puede necesitar para que no se entorpezca el trafico; y para ello se ha dignado S. M. resolver, que V. S. remita á esta Secretaria de Estado y del Despacho una relacion que espresé: 1.º Los corredores que hay en la actualidad en cada una de las poblaciones de esa provincia que fueren plazas de comercio, sin hacer mérito de las que no lo sean, y designando los que haya de cada clase, si entre ellos hubiere diferencia de atribuciones privativas. = 2.º Cuantos y cuales oficios de dichas correderias pertenecen en propiedad á sus actuales poseedores y las fechas y causas de sus títulos primordiales. = 3.º Los que pertenecen á señorios por privilegio Real, y su origen. = 4.º A cuanto asciende anualmente en cada plaza de comercio en particular el producto del año comun del quinquenio por rentas generales ó de Aduanas donde las hubiere establecidas; y ademas cual sea el producto de los derechos de puertas en las que los impuestos sobre consumos se pague por este medio, ó bien de las Rentas provinciales y 10 por 100 de generos extranjeros si no estuviesen establecidos los derechos de puertas. = 5.º Cual es la poblacion de cada plaza de comercio segun el último empadronamiento, y cuantos individuos se hallan en ella dedicados á la profesion mercantil por mayor y menor. = 6.º Cuantos son los corredores que deberán aumentarse ó disminuirse en cada plaza segun su respectivo movimiento de comercio calculado por el producto de que se hace mencion en el artículo 4.º, y por el número de personas dedicadas al trafico. = 7.º Es tambien la soberana voluntad de S. M. que V. S. forme nuevo expediente instructivo acerca de los mencionados particulares, exigiendo de las oficinas de Rentas las noticias relativas á sus libros y asientos, y pidiendo informe acerca de las otras á las juntas ó diputaciones de comercio donde las haya, á los Ayuntamientos de los pueblos donde ya existan ó se crea conveniente establecer corredores; y por último á los colegios ó cuerpos de estos mismos, remitiendo original al Ministerio de mi cargo con la brevedad posible cuanto actúe V. S. sobre este negocio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1833. = El Conde de Ofalia. = Y no habiendo recibido por esta Secretaria del Despacho las noticias y datos que se pidieron en la citada fecha, se ha servido S. M. resolver que V. S. las remita por lo tocante á esa provincia de su cargo." = Lo que traslado

á V. á efecto de que con la mayor celeridad y exactitud remitan á esta Subdelegacion principal de mi cargo los conocimientos que exige el Gobierno acerca del número de corretores y demas noticias que se espresan en la antecedente Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 23 de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = La Junta superior de Andalucía, en oficio de 25 del corriente avisa á la provincial que presido, haber aparecido el cólera morbo en la Villa de Estepona, cuya incomunicacion ha resuelto. = Al mismo tiempo prevengo á V. que en las de Benamejí y Priego se padece igual enfermedad; y que esta corporacion ha acordado la incomunicacion mas rigurosa con los antedichos pueblos, y ademas con los de Jauja, Badolatoza y Carcabuey, por las vehementes sospechas con que se halla del mal estado de salud de sus vecinos. = Al comunicar á V. tan desagradables noticias no puede menos la Junta de reencargarles la escesiva vigilancia que deben tener para evitar todo roce ó comunicacion con las procedencias de los puntos contagiados y sospechosos, pues que la mas leve omision en esta parte puede ser causa de que se propague el contagio á toda la provincia. = Del recibo de esta orden y de su cumplimiento me darán V. oportuno aviso. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 29 de Marzo de 1834. = José Marron. = Sres. de las Juntas Municipales de todos los pueblos de esta provincia.

Corregimiento de Córdoba. = Por el Sr. D. Manuel Abad, Escribano de Cámara del Real y supremo Consejo de Castilla, se me ha comunicado la Real orden del tenor siguiente. = »El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente de él, con fecha 4 del corriente mes, la Real orden que dice así: Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 7 de Febrero último me dijo lo siguiente. = Excmo. Sr. Al Subdelegado de Rentas de Orense digo con esta fecha de Real orden lo que sigue. = Habiendo dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora de los dos adjuntos testimonios relativos á las contestaciones suscitadas entre esa Subdelegacion y el Provisor de la Diócesis, por pretender este sostener que los Párrocos no estan obligados

á informar acerca de la conducta de sus feligreses en materia de contrabando; se ha servido S. M. declarar, por punto general, que los Párrocos, sin necesidad de licencia especial de sus Vicarios ó Provisores, deben evacuar los informes que les pidan los Subdelegados de Rentas sobre la conducta, ocupacion ó modo de vivir de cualquiera de sus feligreses que se halle encausado por delitos de contrabando ó fraude en los mismos tribunales, sin que opongan la menor resistencia para prestar este servicio á que están obligados como las demas autoridades civiles y militares, y como todos los otros individuos del Estado. = Lo que de Real orden traslado á V. E. para inteligencia de ese Supremo tribunal y que lo comuniqué á quien corresponda para que tenga efecto esta soberana determinacion. = Publicada en él la antecedente Real orden acordó su cumplimiento, y que para que le tenga se comuniqué á los tribunales superiores del Reino, y á los Corregidores de las capitales de provincia á los fines acordados en Real orden de 20 de Abril del año proximo pasado, inserta en circular de 27 del mismo; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas prelados eclesiasticos con jurisdiccion. = Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y efectos espresados; dandome aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1834." = Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que se me previene y para conocimiento de las autoridades de la provincia. Córdoba 21 de Marzo de 1834. = Antonio Vicente Lovariñas.

— 003080 —

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 20 á 21. = Habas de 38 á 40. = Aceite en los molinos del término de 36½ á 37 rs.

NOTA. Se suscribe á este periódico en la Imprenta Real; para los vecinos de esta Ciudad, llevado á sus casas, á 6 rs. por un mes: 17 por tres; y 32 por seis. Para los de los pueblos de la Provincia franco de porte, á 10 rs. por un mes: 29 por tres; y 56 por seis. Y para fuera de la Provincia tambien franco de porte 12 rs. al mes. Igualmente se suscribe en las Administraciones de Correos de Baena, la Carlota, Castro, Lucena, Aguilar, Carpio y Villa del Rio.